

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y 3º FRACCIÓN VIII, 46 Y 67 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2022, 1º EN CONTRA DE: “EL ACUERDO JCP/LXIII-I/012/2021, APROBADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA CONSECUENTE REDUCCIÓN DE LA DIETA MENSUAL QUE ME CORRESPONDE COMO DIPUTADO LOCAL DE ESTA LXIII LEGISLATURA” (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/01/2022**, interpuesto por **DATO PROTEGIDO** en su carácter de Diputado del Congreso del Estado, en contra del Acuerdo JCP/LXIII-I/012/2021, aprobado por la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y la consecuente reducción de la dieta mensual que le corresponde como diputado local de la LXIII Legislatura; en atención a que la autoridad responsable no remitió los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa, los cuales son necesarios para la resolución del presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, por ello con fundamento en lo estipulado en el artículo 34 de la Ley en cita, previo a admitir o desechar el presente medio de impugnación, **SE ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se reserva el estudio de los presupuestos procesales a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la admisión o desechamiento del presente juicio, hasta en tanto la autoridad responsable dé cumplimiento a la obligación procesal prevista en el artículo 32 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, consistente en remitir a este órgano jurisdiccional la documentación relacionada con el presente asunto y necesaria para el estudio, análisis y resolución del medio de impugnación que nos ocupa.

Lo anterior, en virtud de que las reglas procesales establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado son de orden público y su cumplimiento no está sujeto al arbitrio de las partes.

SEGUNDO. En términos del artículo 34, de la Ley de Justicia Electoral, se requiere al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que, dentro del **término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada:

¹ artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 3º fracción VIII, 46 y 67 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí,

a) Del acuse de la notificación del acuerdo JCP/LXIII-I/012/2021, de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, realizado al actor el quince de octubre de dos mil veintiuno.

b) De la solicitud presentada por el recurrente ante la Oficialía del Congreso del Estado respecto a los montos de las dietas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2021 para los diputados locales y los montos de las remuneraciones realizadas al actor.

c) De los recibos de nómina del actor correspondientes a la primera quincena de septiembre y octubre de dos mil veintiuno.

d) Asimismo, de cualquier otro documento que estime necesario para la resolución, en términos del artículo 32, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos solicitados, este Tribunal le impondrá la medida de apremio.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, transcurrido el plazo concedido a la autoridad responsable levante la razón y certificación correspondiente, y dé cuenta a la Ponencia de una suscrita con la documentación que en su caso remita la autoridad responsable en cumplimiento al requerimiento formulado en el punto que antecede.

CUARTO. Notifíquese por oficio, a la autoridad responsable y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.